

PETICION NULIDAD MIGUEL ANTONIO PEÑA Y OTRO 73-624-40-89-001-2021-00094-00

AFRICA MUNDIAL <pretoria2010@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 3:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Solicito respetuosamente acusar recibido

Enviado desde [Outlook](#)

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rovira Tolima

E.S.D.V.

MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, identificado como aparece en la correspondiente firma, obrando como **PROPIETARIOS CON AMPARO LEGAL** de los predios rurales denominados el **PALMAR, MORALITO Y PORVENIR**, ubicado en la vereda el Real, jurisdicción del municipio de Rovira Tolima, por el presente escrito de manera respetuosa ante usted, nos permitimos manifestarle que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Abogado en ejercicio **LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional N° 130113 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que en nuestro nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación nuestra representación judicial dentro de la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE E INSPECCIÓN JUDICIAL**, solicitada por el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la _____, con el fin de preconstituir prueba

Además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, le conferimos a nuestro apoderado las de recibir, solicitar nulidades constitucionales y legales, hacer oposición, las consagradas en el art. 77 del C.G.P., y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en procura de nuestros derechos e intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado en los términos y para los fines del presente poder.

Respetuosamente,

MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA
C.C. N° 93.401.803 DE IBAGUE TOLIMA

NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA
C.C. N° 93.392.558 DE IBAGUE TOLIMA

Acepto,



Respetuosamente,

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué (Tolima), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figura en la arte inferior del código de barras, con T.P. _____ CSJ Y presento el documento dirigido a Jez 1º Promiscuo

23 SEP 2021

MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA



Cédula

93401803

23-09-2021 16:00

AUTENTICACION

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante la Notaría Cuarta del círculo de Ibagué por:

PEÑA HERRERA NESTOR ARMANDO

Identificado (a) con C.C. No. 93392558

Dirigido a: AL JUEZ PROMERQ PROMISCOU
MUNICIPAL
Ibagué, 2021-09-23 14:05:18

X

El compareciente

1686-eda06151

TERESA PAVA SANTOS
NOTARÍA 4 DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ



Documento: 9dgim

www.notariaenlinea.com



Índice Derecho



907

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la existencia de la causal sexta de revisión del artículo 355 del Código General del Proceso, que fuera alegada en esta causa por el señor JORGE IGNACIO LUEGAS GRIMALDO frente a la sentencia proferida el 24 de julio de 2014 por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, dentro del proceso ordinario de resolución de contrato de compraventa que fuera promovido por MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA contra ARMEL MARROQUIN GOMEZ, de acuerdo a la motivación dada.

SEGUNDO: Se condenar en costas y perjuicios al recurrente JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO, en favor de los demandados en este recurso. En la liquidación de costas se debe incluir la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes como agencias en derecho y en lo referente a perjuicios, se pagarán conforme a la caución prestada en la forma prevista por el artículo 359 del Código General del Proceso.

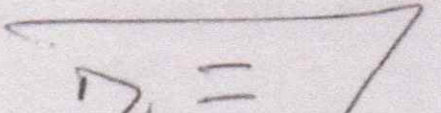
TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de catorce (14) de junio de 2017, conforme a la motivación.

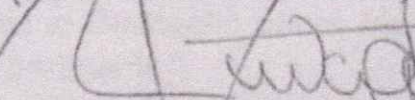
CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al juzgado de origen a excepción de la actuación relativa al recurso de revisión.

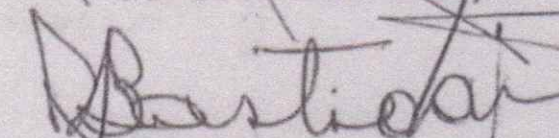
QUINTO: Archivar el expediente.

La decisión quedó notificada en estrados; sin recursos interpuestos.

Los Magistrados,


Diego Omar Pérez Salas
(Rad. 2016-00198-00)


Astrid Valencia Muñoz
(Rad. 2016-00198-00)


Ricardo Enrique Bastidas Ortiz
(Rad. 2016-00198-00)

Radicación 2016-00198-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA. Ibagué 1 de abril de 2019. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la sentencia del 26 de marzo de 2019, la secretaria procede a practicar la liquidación de costas a cargo del recurrente JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO y a favor de los demandados, fijándose como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2'484.348,00) equivalente a tres (3) S.M.L.M.V

Agencias en derecho
Otros gastos

\$2'484.348,00
\$0

Suma total

\$2'484.348,00

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE

FREDY CADENAS RONDÓN
Secretario
IDMV

SECRETARIA TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA Ibagué, 1 de abril de 2019. Se ingresa al Despacho del H. Magistrado DR. DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, para lo pertinente.

FREDY CADENAS RONDÓN
Secretario
IDMV

JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL



CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, Ocho (8) de Enero de dos mil quince.

TUTELA No. 2014 – 00111 - 00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho dentro del término de ley a resolver la acción de tutela propuesta por el Dr. Hector Neira Ortiz, como apoderado Judicial del señor Jorge Ignacio Grimaldo, en contra de la Inspección de Policía de Rovira Tolima, y los oficios vinculados al contradictorio Miguel Antonio Peña Herrera y Nestor Armando Peña Herrera por presunta violación de derechos fundamentales, no observándose causal de improcedencia capaz de invalidar todo lo actuado.

RELACION FACTICA

En extenso memorial, solicita el apoderado judicial del señor Jorge Ignacio Grimaldo, amparo constitucional para los derechos al debido proceso, la propiedad y el uso pacífico, en la cual ostenta su representado en calidad de poseedor y tercero de buena fe de los predios denominados El Palmar; Porvenir y Moralito, ya que dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué Radicación 2011-485, se dictó sentencia el 10 de julio de 2014, la cual es objeto de la presente acción de tutela.

PRIMERO : NEGAR por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor Jorge Ignacio Luengas Grimaldo, a través de su apoderado Judicial Dr. Héctor Neira Ortiz, en contra de la Inspección de Policía de Rovira Tolima, por existir otros medios judiciales para controvertir las decisiones que Judicialmente o administrativamente se tomen o se puedan tomar por parte de dicho ente o de quien lo comisionó para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles, motivo de inconformidad, máxime cuando no existe prueba que lleve a demostrar la configuración de un perjuicio irremediable que hiciera procedente la tutela como mecanismo transitorio, como para dejar sin efectos las actuaciones y decisiones allí tomadas, tal como se explicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO : NOTIFIQUESE la sentencia de tutela de conformidad con el Art. 30 del Decreto 1591 de 1991 y si no fuere impugnada por la interesada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase de inmediato a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez (e),

ADRIANA DEL PILAR GUZMAN MARTINEZ

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rovira Tolima
E.S.D.V.

ASUNTO	SOLICITUD DE NULIDAD AUTO ADIADO DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
ACCIONANTE	JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO
PETICION	INTERROGATORIO E INSPECCION JUDICIAL
ACCIONADOS	MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA
RADICADO	73-624-40-89-001-2021-00094-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, identificado como aparece en la correspondiente firma del poder conferido, y que arrimo a la presente querella, y quienes fungen como **PROPIETARIOS CON AMPARO LEGAL**, del predio rural denominado el **PALMAR, MORALITO Y PORVENIR**, ubicado en la vereda el Real jurisdicción del municipio de Rovira Tolima, por el presente escrito de manera respetuosa ante usted, me permito solicitar la Nulidad del **auto adiado Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** emanado de su Honorable Despacho, en relación con las solicitudes de prueba extraprocesal consistente en Interrogatorio de Parte, e Inspección Judicial, me permito solicitar previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia del señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO** proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad del **auto adiado Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** emanado de su Honorable Despacho, invocando como causal de nulidad tipificada en el artículo 133 numerales 2 del C.G.P.; ausencia de Control de Legalidad, estatuido en el artículo 132 del C.G.P., violación del artículo 302-303 de la misma obra, y violación legal, a partir del acto procesal denominado Auto Admisorio de la solicitud de prueba extra proceso, que se debe garantizar y surtir en cabeza de los señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, ciudadano Colombiano, con amparo constitucional y legal en sus derechos e intereses, y respecto de las actuaciones ocurridas posteriormente.

SEGUNDO: Condenar a la parte Demandante en costas del proceso.

TERCERO: Condenar a la parte Demandante en perjuicios.

HECHOS

- A.** Los predios rurales denominados el **PALMAR, MORALITO Y PORVENIR**, les fueron adjudicados a mis poderdantes **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, según sucesión de su difunto padre **VICENTE PEÑA RIVERA**, cuyos linderos, se encuentran estipulados en la mencionada sucesión y en la escritura n° 432 de la Notaria Única de Rovira Tolima.
- B.** Los mencionados predios rurales fueron reivindicados por orden del señor Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué, a los aquí querellantes **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**.
- C.** Fue así como mediante despacho comisorio, la Inspección Municipal de policía de Rovira Tolima, en diligencia practicada el día 18 de diciembre de 2014, se procedió a darle cumplimiento restableciendo los derechos de los aquí Accionados, respecto de los predios rurales denominados el **PALMAR, MORALITO Y PORVENIR**, atendiendo la diligencia de entrega el ciudadano quien dijo llamarse **JOSE SANTOS**.
- D.** El mismo día se dejó como administrador al señor **ROBINSON ARIAS ORTIZ**, quedó establecido como administrador de los predios rurales denominados el **PALMAR, MORALITO Y PORVENIR**, de propiedad de los señores **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**.
- E.** El día 19 de diciembre de 2014 siendo las 2:00 P.M., ingresaron abruptamente por vías de hecho el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, con cuatro femeninas mayores de edad y tres varones mayores de edad, quienes procedieron a amenazar al administrador **ROBINSON ARIAS ORTIZ**, manifestándole además que ellos son paramilitares, y que si querían la finca, los propietarios tenían que pagar ochocientos millones de pesos.
- F.** Acto seguido le manifestaron al administrador, "no quiero meterlo en problemas salgase y dígales a los patrones, que vengan que aquí están los paracos, que lo esperamos, actos seguido me dieron un pedazo de pollo y gaseosa, y continuaron diciéndole al administrador es mejor que se vaya a las buenas o los sacamos, porque dentro de poco vamos a rodear los predios de paramilitares"
- G.** Lo anterior deriva consecuencias policivas, penales, por un presunto fraude a resolución judicial, invasión de tierras, perturbación a la posesión, razón por la cual se solicitó ante la Inspección de Policía de Rovira Tolima, el restablecimiento del **STATU QUO**
- H.** Se intentó solucionar de manera pacífica y directa la entrega del inmueble arriba identificado y de propiedad de mis Poderdantes, el día, 20 de Diciembre de 2014, en horas P.M., no siendo posible.
- I.** Se hace indispensable dejar sentado de manera expresa, y por este medio, que los propietarios de los inmuebles reivindicados, no reconocen como poseedor al señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, ni tampoco reconocen mejoras de ninguna naturaleza, en cabeza der la persona ocupante de los mencionados predios.

- J.** El mencionado señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, nunca ha sido poseedor de buena fe, contrario sensu, ejerció la violencia para ingresar a los predios rurales denominados el **PALMAR, MORALITO Y PORVENIR**, como se indicó en precedencia.
- K.** Que con su proceder el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, le causó a mis poderdantes **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, perjuicios materiales, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, pues, al no permitir por vías de hecho, la explotación del mencionado predio agrícola, mis poderdantes se vieron seriamente afectado su patrimonio, a la luz del amparo constitucional de la propiedad, además de los perjuicios morales, que en su momento se demostraran
- L.** Mis poderdantes cancelan cumplidamente los impuestos prediales y complementarios de los predios rurales el **PALMAR, MORALITO Y PORVENIR**.

CONSIDERACIONES

- 1)** Al haberse agotado el debido proceso, y haber sido reivindicados por orden del señor Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué, los mencionados predios rurales, a los aquí accionados **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, y entregados la Inspección Municipal de policía de Rovira Tolima, en obediencia al despacho comisorio, en diligencia practicada el día 18 de diciembre de 2014, se decanta sin esfuerzo alguno que lo pretendido por el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, no es procedente por configurarse la figura legal denominada cosa juzgada.
- 2)** En este sentido nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia indicó:

Para que se configuren los efectos de la cosa juzgada, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que deben concurrir los siguientes elementos: (**Lea:** Corte Suprema de Justicia recuerda institución de la cosa juzgada)

- i. La existencia de un fallo ejecutoriado dictado en proceso contencioso.**
- ii. El trámite de un segundo juicio fundado en el mismo objeto, con igual causa e identidad jurídica de las partes en ambos asuntos.**

Al efecto, para determinar si existe identidad de objeto, **el juez debe estudiar si con su resolución contradice una decisión anterior, estimando un derecho ya negado o desestimando un derecho afirmado** por la decisión precedente.

En cuanto al estudio del objeto y la causa, la alta corporación explica que **la mayoría de las veces se encuentran íntimamente relacionados**, a tal punto que, en ejercicio de su discrecionalidad, el juez las puede valorar como una unidad. En dicho raciocinio, se determina si el planteamiento nuevo de determinadas cuestiones y las futuras decisiones que se tomen sobre esos puntos estarán excluidas por generar el desconocimiento del bien jurídico reconocido en sentencia precedente.

Con relación a la ejecutoria de la sentencia, la Sala sostiene que generalmente se produce cuando no es procedente recurrirla por haber vencido el término o cuando, pese a ser recurrida, queda en firme la providencia que lo resuelve. (**Lea:** La sola identidad jurídica de las partes no configura la cosa juzgada)

Su razón de ser es impedir que quien resultó vencido en un litigio vuelva a plantear la cuestión o asunto sometido a composición judicial hasta que su pretensión o excepción sea aceptada, en aras de preservar el orden público y la seguridad jurídica.

El deber de verificación que entraña la cosa juzgada exige hallar en la sentencia pasada las cuestiones que ciertamente constituyeron la materia del fallo, **ya que en ellas se encuentra su fuerza vinculante (M. P. Luis Alonso Rico Puerta).**

CSJ Sala Civil, Sentencia, Ago. 15/2017

- 3)** Siendo así que hay identidad de objeto, y un fallo debidamente ejecutoriado, del cual el aquí Accionante, por medio de su apoderado, lo relata minuciosamente en su solicitud de prueba anticipada en el radicado de la referencia.
- 4)** Teniendo concomimiento el señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO** de las demandas impetradas en el año 2014, tuvo la oportunidad legal de ser parte dentro de las mismas, para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.
- 5)** No resultando ilógico que ahora pretenda revivir procesos legalmente tramitados y sentenciados por un Juez de la República, pretenda en este momento por intermedio de su despacho, preconstituir prueba alguna para revivir actuaciones judiciales que hacen tránsito a cosa juzgada, pretendiendo además tramitar un segundo juicio en el mismo objeto, como lo señalo el máximo tribunal de cierre de la jurisdicción civil ordinaria
- 6)** Finalmente, no le asiste razón de hecho, ni de derecho al señor **JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO**, para vincular a mis representados **MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA, Y NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA**, sin haber tenido en el pasado vínculo legal alguno, sin amparo documental alguno, para que pretenda ahora por este medio, obtener provecho ilícito, sobre los mismos predios.
- 7)** Por las anteriores potísimas razones, es que se debe legalmente declarar la nulidad del **auto adiado Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)** originado en el despacho que el señor Juez representa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES	ARTÍCULOS 1-2-3-4-5-13-29-228-229-230
PROCESALES C.G.P.	ARTÍCULOS 1-2-4-6-7-11-13-132-133 NRAL 2 302-303

P R U E B A S

Copia de las siguientes piezas procesales:

Poder original

Copia parte resolutive tutela

Copia resolución acción de revisión

Copia liquidación costas

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

TRAMITE Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 134 del C.G.P.
Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA:
EMAIL:

CELULAR:

NESTOR ARMANDO PEÑA HERRERA:

EMAIL:

CELULAR:

El suscrito Apoderado:

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com